

APRUEBA ORDENANZA DEL COMERCIO EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNION

ORDENANZA N°

000010

La Unión,

29 SEP 2023

VISTOS:

1. Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículos 5° letra e), N°63° letras f) y g) y N°36.
2. Ley N°18.287 que establece Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local.
3. Ley N°18.290 de Tránsito y Transporte Público, artículos N°103 y 160.
4. El Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
5. La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios;
6. El Dictamen de Contraloría, que dicen relación con las facultades y obligaciones de los municipios, respecto del comercio ambulante en la vía pública y sanciones por actividades comerciales no autorizadas en Bienes Nacionales de Uso Público y otros, (240684 de 2022).
7. El Decreto Alcaldicio N°003, de fecha 03 de abril de 1985, que prohíbe la instalación del comercio estacionado y ambulante, dentro del "perímetro de exclusión" que indica.
8. El Decreto Exento N°3095, de fecha 17 de junio de 2021, que designa Alcalde al Sr. Juan Andrés Reinoso Carrillo.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de ordenar el comercio que se ejerce en el territorio de la comuna.
2. El acuerdo del Concejo Municipal de La Unión N°558, adoptado en sesión Ordinaria de fecha 06 de septiembre de 2023, el cual aprueba la "Ordenanza del Comercio Estacionado y Ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público".
3. En uso de las facultades que me confiere la Ley N°19865 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE la "ORDENANZA DEL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO" cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA DEL COMERCIO EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

**TITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1: En el marco de las funciones y atribuciones entregadas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad regular el comercio estacionado y ambulante en la vía pública, que se ejerza en los bienes nacionales de uso público de la comuna,

requisitos y procesos para solicitar los respectivos permisos, las zonas donde se puede ejercer dicha actividad comercial, prohibiciones, causales de termino y otras materias contenidas en el presente cuerpo normativo.

Artículo 2: El valor de cobro del permiso de comercio ambulante y permiso de comercio estacionado se fijará en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Patentes y Servicios.

Artículo 3: Los siguientes vocablos tienen en esta Ordenanza, el significado que se expresa:

Patente Municipal: Es un impuesto determinado por la Ley de Rentas Municipales, que grava el ejercicio de una actividad lucrativa, el documento es extendido por la autoridad municipal, y acredita que una persona ya sea natural o jurídica pagó los tributos y derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido es esta Ordenanza.

Permiso Municipal: Es la autorización que entrega la autoridad municipalidad (al momento de pagar los derechos correspondientes), para desarrollar una determinada actividad comercial en un bien de uso público. Ya sea en un lugar definido o ambulante.

Bienes Nacionales de Uso Público: Son aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Su uso les corresponde a todos los habitantes de la nación como las calles, plazas, puentes, caminos, entre otros, y su administración esta referido según lo indicado en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Comercio en la Vía Pública: Se entenderá por tal a toda actividad comercial que se ejerza en calle, plazas, pasajes, galerías u otras edificaciones y sitios similares.

Comercio Estacionado: Toda actividad comercial o prestación de servicios que se efectúa en bienes nacionales de uso público, determinados específicamente por la autoridad municipal, mediante la presente ordenanza. Los cuales además de pagar el correspondiente Derecho para ejercer comercio estarán afectos al pago de permiso por ocupación de bienes nacionales de uso público, contemplado en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Comercio Ambulante: Toda actividad comercial o prestación de servicios que se efectúa en un bien nacional de uso público, desplazándose permanentemente, sin detenerse o permanecer en un lugar fijo, pudiendo hacerlo solo el tiempo necesario para atender al cliente, mediante la utilización de elementos móviles o portátiles. Se entenderá por estos últimos, los triciclos u otro elemento autorizados por la autoridad municipal, utilizados para el ejercicio del comercio ambulante. Esta actividad no requerirá de permiso por ocupación de bienes nacionales de uso público sin perjuicio de otros derechos si corresponde.

Persona: Según el código civil, personas son naturales o jurídicas.

Naturales: Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición. Divídanse en Chilenos y Extranjeros.

Jurídicas: Una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Giro: Es la actividad especializada básica del negocio, reconocida por el Servicio de Impuestos Internos.

Comercio ilegal o no autorizado: Toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no cuente con el respectivo permiso municipal conforme lo dispone la Ley N°3.063, de Rentas Municipales y la Ordenanza correspondientes.

Morosidad: Es el incumplimiento por el no pago oportuno de los derechos correspondientes a concesiones, permisos, servicios y/o patentes municipales.

Titular: Es la persona natural o institución de beneficencia, autorizada en el permiso o patente municipal para ejercer comercio.

Artículo 5: Los sectores y los respectivos rubros autorizados para ejercer el comercio estacionado son las siguientes:

Sector	N° de puestos	Dimensiones	Rubro
Calle Esmeralda (Angamos – M. Montt) – Calzada Oriente	3	2 x 1 metros sobre vereda	Paquetería y lentes
	3	2,5 x 2 metros Entre vereda y solera	Jugos naturales, frutas y verduras
Calle Esmeralda (Angamos – M. Montt) – Calzada Poniente	3	2 x 1 metros sobre vereda	Jugos naturales, frutas y verduras
	1	2 x 1 metros sobre vereda	Artesanía
Calle Arturo Prat (C. Letelier – M. Montt / Frontis Municipal) – Calzada Oriente	2	2 x 1 metros sobre vereda	Convenio INDAP – Productores rurales
Calle C. Letelier (A. Prat – Esmeralda) Calzada sur	2	2 x 1 metros sobre vereda	Convenio INDAP – Productores rurales
Calle M. Montt (A. Prat – Esmeralda) – Calzada norte	1	2 x 1 metros sobre vereda	Elaboración propia o reventa
	2	2 x 1 metros sobre vereda	Frutas, verduras y plantas
Calle Esmeralda (M. Montt – C. Letelier) – Calzada poniente	3	2 x 1 metros sobre vereda	Frutas y verduras
	1	2 x 1 metros sobre vereda	Paquetería
	1	2 x 1 metros sobre vereda	Productos de mar (Extensión a Letelier)
Calle C. Letelier (A. Prat – Ramírez) - Calzada Norte	3	2 x 1 metros sobre vereda	Frutas y Verduras
	1	2 x 1 metros sobre vereda	Hierbas medicinales
	1	2 x 1 metros sobre vereda	Confitería y Alimentos
Calle Esmeralda (C. Letelier – Comercio) - Calzada Poniente	3	2 x 1,5 metros Entre vereda y solera	Frutas y verduras
	1	2 x 1 metros sobre vereda	Elaboración propia o reventa
Calle Comercio (A. Prat – Esmeralda) – Calzada sur	2	2 x 1 metros sobre vereda	Frutas y verduras
	1	2 x 1 metros sobre vereda	Reventa
Calle Comercio (Esmeralda - Serrano) – Calzada norte	3	2 x 1 metros sobre vereda	Frutas y verduras
	1	2 x 1 metros sobre vereda	Joyería
Calle Comercio (Serrano - Riquelme) – Calzada norte	4	2 x 1 metros sobre vereda	Reventa
	1	2 x 1 metros sobre vereda	Frutas y verduras
Calle Comercio (Serrano - Riquelme) – Calzada sur	3	2 x 1,5 metros Entre vereda y solera	Frutas y verduras

Calle Riquelme (Comercio – C. Letelier) – Calzada oriente	2	2 x 1 metros sobre vereda	Frutas y verduras
Calle Serrano (C. Letelier – M. Montt) – Calzada poniente	2	1,5 x 1 metros sobre vereda	Reventa
Plaza de Armas	3	Carros	Alimentos
	2	Carros	Jugos cafetería
	1	Stand	Lustrabotas

Artículo 6: El comercio ambulante podrá ser ejercido en bien nacional de uso público, desplazándose permanentemente por las calles de la comuna, sin detenerse o permanecer en un lugar fijo, pudiendo hacerlo solo el tiempo necesario para atender al cliente.

TITULO II DE LOS PERMISOS

Párrafo 1°: Disposiciones comunes para ambos permisos

Artículo 7: La Municipalidad otorgara 56 permisos para ejercer comercio estacionado. Estos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto por la autoridad comunal, sin derecho a indemnización alguna, lo que será comunicado al contribuyente con a lo menos un mes de anticipación.

Artículo 8: Los requisitos para acceder al permiso de comercio estacionado son los siguientes:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido u otra actividad lucrativa.
- c) No ser titular de algún permiso o concesión en la comuna de La Unión u otras comunas.
- d) Tener residencia en la comuna de La Unión, para lo cual deberá acompañar certificado de residencia de al menos dos años, en la comuna de La Unión, otorgado por Notaría o la Junta de vecinos respectiva.
- e) Contar con Registro Social de Hogares o similar que acredite situación de vulnerabilidad.
- f) En caso de tratarse de comercialización de giro alimenticio, el solicitante deberá contar la autorización sanitaria
- g) No tener deudas de derechos o impuestos municipales
- h) Declaración simple de las actividades que se pretende realizar (proporcionado en el Departamento de Rentas y Patentes).

La pérdida sobreviviente de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo producirá el cese inmediato del respectivo permiso.

Artículo 9: Las personas interesadas en obtener un permiso, para el comercio estacionado en bienes nacionales de uso público, deberán presentar en la oficina de Partes, una solicitud dirigida al Alcalde de la comuna. En la referida solicitud, deben fundamentar los motivos de la petición, debiendo el solicitante reunir y adjuntar los siguientes documentos:

- a) Formulario de actividades a desarrollar, otorgado por Departamento de Rentas y Patentes
- b) Fotocopia de la cedula de identidad, por ambos lados.
- c) Certificado de no deuda, otorgado por la Tesorería Municipal.
- d) Certificado de Residencia emitido por Notaría o Junta de Vecinos

- e) Resolución sanitaria, si correspondiere.
- f) Certificado de antecedentes para fines especiales.
- g) Declaración Jurada Simple respecto de los requisitos b y c, formato otorgado por Departamento de Rentas y Patentes.

En el caso del permiso para ejercer el comercio estacionado, la modalidad y plazos de entrega se regularán mediante bases de postulación.

Artículo 10: Los permisos son intransferibles y no podrán ser heredables bajo ninguna causal. No se otorgará un nuevo permiso cuando se haya puesto término al permiso por infracción a la presente Ordenanza. Para efecto de notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad.

Artículo 11: Los permisos que se refiere esta Ordenanza deberán ser pagados por adelantado, de manera semestral, de tal forma que ningún comerciante podrá ejercer la actividad, si previamente no ha pagado el derecho correspondiente.

Artículo 12: El Comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso. Pudiendo este acreditar una persona más que podría reemplazarlo para realizar la actividad comercial solo en caso fortuito. Queda expresamente prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del permiso respectivo.

Artículo 13: Acreditando el pago del respectivo permiso, la Sección de Comunicaciones de Ilustre Municipalidad de La Unión emitirá una credencial indicando el nombre del titular y el suplente en menor tamaño.

Párrafo 2° Del Comercio Estacionado

Artículo 14: El permiso de comercio estacionado tendrá una duración de un semestre y se entenderá automáticamente caducados una vez cumplido el plazo. Este permiso podrá ser renovado, pudiendo el contribuyente renunciar voluntariamente a la actividad comercial, haciéndose efectiva en la renovación siguiente, situación que debe ser informada vía carta simple e ingresada a Oficina de Partes.

Artículo 15: El llamado a postulación se realizará en un plazo no superior a los 30 días corridos anteriores al inicio de cada semestre, conforme a las disponibilidades de puestos. Si no hay puestos disponibles, por el hecho que todas las patentes del semestre anterior cumplen los requisitos para su renovación y ninguno de los contribuyentes manifestara explícitamente su voluntad de renunciar a la actividad comercial, la municipalidad estará facultada para no realizar el concurso.

Artículo 16: Los antecedentes serán evaluados por una comisión designada por el Alcalde mediante Decreto Exento. En la eventualidad que el número de solicitudes de uno o más rubros sea superior a la cantidad de puestos del o los respectivos rubros disponibles y autorizados para ejercer el comercio estacionado, la comisión deberá priorizar según los siguientes criterios:

- a) Porcentaje de vulnerabilidad que indique el Registro Social de Hogares
- b) N° de permisos de comercio ambulante de los últimos 5 años
- c) Participación en Organización de Comerciantes Ambulantes

De persistir el superávit de solicitudes, se realizará un sorteo con la participación de la Municipalidad.

Artículo 17: Los solicitantes que no hayan logrado obtener un puesto, quedarán registrados en una lista de espera que resguardará la Secretaría Municipal. Si se produjeran vacantes, el Alcalde podrá definir su otorgamiento a las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 y presenten a Oficina de Partes señalados en el artículo 9, mediando como criterio, el orden en el que ingresó la solicitud.

Artículo 18: Se otorgarán permisos especiales para el ejercicio temporal del comercio en bienes nacionales de uso público en situaciones excepcionales o fechas especiales, tales como: navidad, día de la madre, fiestas patrias, día del niño u otra ocasión o festividad que la autoridad determine.

Estos permisos tendrán 3 días de duración. Será el Alcalde el encargado de definir su otorgamiento a las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 y presenten a Oficina de Partes señalados en el artículo 9, mediando como criterio, el orden en el que ingresó la solicitud. Así como la cantidad de permisos.

Los permisos especiales estarán sujetos a los mismos criterios de fiscalización del comercio estacionado regular. Respecto de su ubicación, no podrán infringir las normas del tránsito y no podrán instalarse a menos 50 metros de locales con patente comercial que oferten los mismos productos.

Párrafo 3º: Del Comercio Ambulante

Artículo 19: El permiso de comercio ambulante tendrá una duración de un semestre y se entenderá automáticamente caducados una vez cumplido el plazo. Este permiso podrá ser renovado de manera indefinida, pudiendo el contribuyente renunciar voluntariamente a la actividad comercial, haciéndose efectiva en la renovación siguiente, situación que debe ser informada vía carta simple e ingresada a Oficina de Partes.

Artículo 20: Los comerciantes ambulantes podrán ejercer los siguientes giros:

- a) Dulces, caramelos, confites y chocolates elaborados por fábricas autorizadas por la autoridad de salud competente.
- b) Artículos de uso para el Hogar
- c) Flores y plantas, semillas y hierbas medicinales autorizadas por el Servicio de Salud.
- d) Frutas y/o verduras frescas aptas para el consumo, con alta higiene.
- e) Frutas secas o deshidratadas, autorizadas por la autoridad de salud correspondiente.
- f) Artículos de artesanía.
- g) Fotografías o servicio personal de toma de fotografías
- h) Helados envasados y rotulados con autorización sanitaria
- i) Calendarios, posters, cuadros, tarjetas y papel de regalo.
- j) Pescados y mariscos en la forma y medios que establezca el Servicio de Salud.
- k) Maíz dilatado (cabritas) y algodón dulce, en carro, con la respectiva autorización sanitaria,
- l) Lustrabotas
- m) Artículos de temporada tales como: volantines, banderas, remolinos, artículos navideños etc.
- n) Otros: Cualquier otro rubro no identificado que sea susceptible de ejecutarse en bienes nacionales de uso público por decisión de la autoridad edilicia.

Para la comercialización de alimentos, el interesado deberá siempre acompañar la resolución de la autoridad sanitaria respectiva.

TITULO III

DISPOSICIONES A LAS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS

Artículo 21: Todo comerciante que ejerza una actividad comercial en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan a continuación y que deberá exhibir en cada oportunidad, en que les sean solicitados por la autoridad:

- a) Cedula de Identidad
- b) Autorización Sanitaria, si corresponde
- c) Credencial entregada por la Municipalidad que acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en esta Ordenanza.
- d) Permiso Municipal al día, otorgado por la Municipalidad de La Unión
- e) Documentos, boletas, facturas que acrediten la procedencia de los productos a comercializar, si tratase de productos de reventa.

La negativa de exhibir dichos documentos, podrá ser causal para que la autoridad municipal ponga termino al otorgamiento de permisos de forma inmediata, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 22: En el caso de los permisos para comercio estacionados en bienes nacionales de uso público se ubicarán en extensiones que se especifiquen en el respectivo permiso y se establece como espacio máximo de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la presente ordenanza. Dentro del cual deberán mantener todo lo que necesitan para ejercer la actividad comercial, guardando la imagen y menor intervención posible en los lugares determinados para instalarse, y resguardar la seguridad de las personas en situación de discapacidad, quienes deberán contar con el espacio adecuado para circular sin riesgo alguno.

Además de no dificultar el paso y la visibilidad normal y expedita tanto de los peatones como de los conductores. El no cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, facultará al municipio para poner término al permiso respectivo, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

Artículo 23: Los horarios que a continuación se señalan, son los establecidos obligatoriamente para la presente Ordenanza. El no cumplimiento del horario, que a continuación se señala, constituye infracción a la presente Ordenanza.

Todos los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado, el horario de instalación y funcionamiento iniciará a partir de las 08:00 hrs, terminando a las 21:00 hrs. En el caso del comercio estacionado será responsabilidad del contribuyente, iniciar el levante previamente, debiendo estar todo despejado a las 21:00 hrs.

Artículo 24: El municipio mediante Decreto Alcaldicio podrá modificar el presente horario de manera transitoria, cuando las condiciones así lo ameriten, en cuanto a las horas y días que se ejerza la actividad, lo cual podrá ser para todo el comercio ambulante en la vía pública o solo para algunos rubros y/o ubicaciones.

Será responsabilidad de la municipalidad informar oportunamente y a través de todos los medios disponibles, lo indicado en el inciso anterior.

Artículo 25: Los comerciantes a que se refiere la presente Ordenanza estarán afectos a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) Mantener alrededor de sus instalaciones, mercaderías o cualquier otro objeto.

- b) Anexar, ampliar o modificar el diseño del carro, en el evento que la actividad se ejerza en este tipo de elemento, como igualmente, instalar lonas, Toldos, plásticos u otros, sobre las instalaciones, que no se encuentren expresamente autorizadas.
- c) El uso de otras instalaciones, no comprendidas en esta Ordenanza, o hayan sido previamente autorizadas, como así mismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que el autorizado. Así como también el utilizar una ubicación distinta a la señalada en el permiso.
- d) Vocear la mercadería.
- e) Venta de artículos no autorizados de acuerdo al permiso otorgado
- f) Instalación de propaganda de cualquier tipo, sin autorización municipal.
- g) Uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador del sonido. Que contamine o aumente la contaminación acústica. (no utilizar aparatos sonoros de uso individual que contamine o que aumente la contaminación auditiva o ruidos molestos para público en general y usuarios)
- h) Colocar o instalar conexiones eléctricas, no autorizadas por la empresa respectivas, u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
- i) La venta de todo artículos, accesorios o libros, en contravención a las disposiciones de la Ley N°17.336, sobre propiedad intelectual, además de todo producto o mercadería que vaya en contra de las buenas costumbres.
- j) La contravención a esta norma será sancionada con el termino inmediato del permiso.
- k) Venta de artículos al por mayor para su venta por otros comerciantes. Es decir, solamente se puede ejercer el comercio minorista.
- l) Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso a terceras personas.
- m) Venta de artículos tóxicos de acuerdo con las normas de salud establecidas.
- n) Obtener más de un permiso por grupo familiar, para el comercio en bienes nacionales de uso público en la comuna de La Unión. Para estos efectos se entiende por grupo familiar aquellos integrantes que habitan en un mismo domicilio que comparten un mismo ingreso, lo que será verificado mediante el Registro Social de Hogares.
- o) Intervenir, participar, promover, ocasionar riñas y/o desordenes. Las expresiones groseras o soeces, y en general toda molestia que se cause tanto al público como a Carabineros e Inspectores Municipales, o cualquier manifestación de mala conducta, como así mismo negarse a la inspección. Tales conductas podrán ser causal de término del permiso respectivo.
- p) Deberán mantener siempre disponible documentación que acredite la procedencia de los artículos que se encuentran comercializando.
- q) Deberán mantener sus espacios libres de basura y en condiciones presentables, fomentando la higiene y seguridad.

TITULO IV

DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 26: Las infracciones a la presente Ordenanza será, sancionadas, por el Juez de Policía Local, con una multa mínima de 1 a 5 U.T.M., vigente a la fecha de pago, según la siguiente escala:

1era. Infracción	: 1,0 a 2,0 U.T.M.
2da. Infracción	: 2,1 a 3,5 U.T.M.
3ra. Infracción	: 3,6 a 5,0 U.T.M.

Sin perjuicio de lo anterior, el permiso caducará por razones de interés público y, además, después de la tercera infracción impuesta por el Juez de Policía Local, el

municipio procederá mediante Decreto Alcaldicio a caducar el otorgamiento de permisos.

Las infracciones a que alude este inciso deberán ser constada por la unidad de inspección municipal o por Carabineros de Chile, para luego ser derivadas al Juzgado de Policía Local. Lo anterior sin perjuicio de aquellas infracciones que contemplen la caducidad inmediata del permiso, según la presente Ordenanza. Las infracciones serán acumulativas, a partir de la primera infracción.

Artículo X: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el municipio mediante Decreto Alcaldicio podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Cuando el comerciante sea sancionado por el Juez de Policía Local, por tres infracciones a otra Ley u Ordenanza.
- b) Cuando el comerciante sea sorprendido instalado en emplazamiento distinto al expresamente autorizado.
- c) Cuando el comerciante se negare injustificadamente a exhibir los documentos a que se refiere el Artículo N°4 de la presente Ordenanza.
- d) En caso de no pago de los derechos municipales, a que este afecto el permiso, dentro del plazo establecido.
- e) Cuando posean un negocio establecido, en cualquier lugar del territorio nacional.
- f) La negativa a acatar la orden que le imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado, o modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio.
- g) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso o puesto sin autorización municipal.
- h) No se ubique en el punto designado u ocupe un área mayor a la autorizada.
- i) Ausencia o no explotación del espacio permiso otorgado, por el titular o suplente, conforme a lo establecido en el artículo 12° de la presente Ordenanza, el Municipio se reserva el derecho a poner fin a dicha autorización y reasignar, salvo justificación fundada.

El Municipio siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO V

PERMANECIA Y DEVOLUCION DE ESPECIES

Artículo 26: Todo carro u otra instalación que permanezca en la vía pública o en propiedades municipales por más de diez días corridos, sin ser utilizados o en estado de abandono, sin causa justificada, o en el evento que se haya puesto termino al permiso, podrá ser retirado por la unidad municipal respectiva, entendiéndose para todos los efectos como bienes abandonados en la vía pública.

Artículo 27: Para la devolución de un carro u otra instalación retirada de la vía pública, se cobrará por concepto de bodegaje, los derechos que contempla la Ordenanza de derechos municipales respectiva.

TITULO VI

SANCIONES AL COMERCIO ILEGAL O NO AUTORIZADO

Artículo 28: El ejercicio de comercio ilegal o no autorizado en la vía pública, entendiéndose por este el que se efectúa sin permiso o autorización municipal, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 42, N°4 y N°8 del Decreto Ley N°3.063 sobre rentas municipales, será sancionado con la aplicación de una multa equivalente a 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, y serán retiradas todas las instalaciones, mercaderías, especies, etc.

Artículo 29: Sin perjuicio de las sanciones contemplada en la presente Ordenanza y conforme a las atribuciones y funciones conferidas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de apoyar y fomentar la Seguridad Ciudadana, todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades no autorizadas en bienes nacionales de uso público, altere, perturbe, dificulte. Obstaculice o impida en cualquier forma el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías o productos a través de estas actividades, será sancionado con una multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 30: Toda instalación, carro, contenedor o producto utilizado para el ejercicio del comercio ilegal o no autorizado materia del presente artículo, que se encuentre alterando, perturbando, dificultando, obstaculizando o impidiendo en cualquier forma el libre tránsito vehicular o peatonal en los bienes nacionales de uso público. Podrá ser retirado por los inspectores municipales o Carabineros de Chile. Para efecto de mantener la libre circulación en dichas vías. Las especies antes señaladas, serán remitidas a los corrales municipales, desde donde podrán ser retiradas previo pago de los derechos pertinentes y comprobación de la propiedad de estos, mediante documentación fidedigna presentada ante el Juez de Policía Local, si correspondiere.

TITULO VII FISCALIZACION DE LA ORDENANZA

Artículo 31: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quiénes ante la constatación de infracciones descritas en la presente Ordenanza deberá notificar y derivar al Juzgado de Policía Local.

Artículo 32: La presente Ordenanza entrara en vigencia el **01 de Octubre de 2023**, conforme lo indica la legislación vigente.

TÍTULO VIII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 33: Será responsabilidad de la Administración Municipal coordinar a partir de la fecha que inicia la vigencia la presente ordenanza, la delimitación de espacios y la asignación de puestos conforme a las disposiciones de la misma. El periodo de implementación no puede exceder los 30 días.

La Municipalidad de La Unión será responsable de la mantención de dicha demarcación.

Artículo 34: Durante la ejecución del Proyecto de Conservación de la Plaza de Armas que se llevará a efecto a partir del segundo semestre de 2023, los comerciantes serán reubicados en otro espacio público que autorice el Alcalde autorice vía decreto.

ANOTESE, TRANSCRIBASE a todas las unidades Municipales y PUBLIQUESE en la página oficial del Municipio, www.munilaunion.cl COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MONICA DIAZ OJEDA
SECRETARIA MUNICIPAL



JUAN ANDRES REINOSO CARRILLO
ALCALDE DE LA UNION